

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS POR LA GRÚA MUNICIPAL, SU PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACIÓN.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida de vehículos por la grúa municipal, su permanencia en el depósito municipal e inmovilización, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y en la disposición adicional segunda, ambos del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública, el desplazamiento y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada, desplazamiento o inmovilización y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- b) La retirada, desplazamiento o inmovilización y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- d) La retirada, desplazamiento o inmovilización y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 39 (normas generales) y 40 (prohibiciones) del CAPITULO II (circulación de vehículos) sección 7ª (parada y estacionamiento) y artículo 105 (retirada y depósito del vehículo). CAPITULO VI (medidas provisionales y otras medidas) del RDL 6/2015 de 30 de octubre, por el que

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como los artículos 91 y 94 del RD 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RDL 339/1990 de 2 de marzo.

No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados o desplazados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a estos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de Ibi, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo. No obstante la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
 2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º.- Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función a las siguientes tarifas:

1. Por la retirada de bicicletas y triciclos	20 €
2. Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	60 €
3. Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, < o = 1.400 Kgs. de peso máximo autorizado	120 €
4. Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, > 1.400 Kgs. de peso máximo autorizado y < o = 2.500 Kgs. de peso máximo autorizado	150 €
5. Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos > 2.500 Kgs. de peso máximo autorizado	300 €

1. Por la inmovilización de bicicletas y triciclos	10 €
2. Por la inmovilización de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	30 €
3. Por la de inmovilización vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, < o = 1.400 Kgs. de peso máximo autorizado	30 €
4. Por la inmovilización de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, > 1.401 Kgs. de peso máximo autorizado y < o = 2.500 Kgs. de peso máximo autorizado	30 €
5. Por la inmovilización de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos > 2.500 Kgs. de peso máximo autorizado	30 €

Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
 2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes: el 50% de las tarifas de retirada.

El desplazamiento de vehículos entre calles aledañas o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal u otro depósito de acuerdo con la autoridad requeriente: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

Las anteriores tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran más de veinticuatro horas desde la recogida de aquellos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

Vehículos incluidos en la tarifa 1, por cada día o fracción.	2 €
Vehículos incluidos en la tarifa 2, por cada día o fracción.	4 €
Vehículos incluidos en la tarifa 3, por cada día o fracción.	7 €
Vehículos incluidos en la tarifa 4, por cada día o fracción.	10€
Vehículos incluidos en la tarifa 5, por cada día o fracción.	13€

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la tarifa quedaría reducida, igualmente, en su cincuenta por ciento.

Las cuotas de las distintas tarifas, se aplicaran también a todos los vehículos que se depositen en el Depósito Municipal o lugares habilitados, a requerimiento de las diferentes autoridades.

Artículo 7º.- Gestión.

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones que observen, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los reglamentos de desarrollo y de la presente ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. No se llevará a efecto la inmovilización si este manifiesta tener permiso o licencia válida y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción.

b) Cuando el vehículo circule careciendo de la correspondiente autorización administrativa dirigida esta a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente, bien por

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

no haberla obtenido porque haya sido objeto de anulación o pérdida de vigencia, y cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación o autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico que los sustituya y haya duda acerca de su identidad y domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, este constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la establecida reglamentariamente o la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuya masa o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tiene autorizados o cuando la colocación o sujeción de esta sea susceptible de caer a la vía.

f) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

g) Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o psíquico apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las aptitudes psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción. Dicha medida podrá adoptarse aun cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir de la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

h) Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 (bebidas alcohólicas y drogas) del Título II (normas de comportamiento en la circulación) del RDL 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o cuando efectuadas éstas, el resultado de las mismas o de los análisis, en su caso, fuera positivo, sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa fijada provisionalmente por el agente o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

j) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de vehículos y peatones, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o peatones se procederá a la retirada del vehículo.

k) Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de este.

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://www.ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

l) Cuando el vehículo circule emitiendo humos, gases, ruidos y otros contaminantes que excedan los límites autorizados por la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

La inmovilización se llevará a efecto mediante el precinto del vehículo u otro procedimiento efectivo que impida su circulación. La inmovilización será levantada cuando lo solicite el conductor responsable del vehículo, titular del mismo o persona debidamente autorizada, y hayan desaparecido las causas que la han motivado, o se proceda a la retirada del vehículo por persona autorizada o mediante el empleo de vehículos grúa por cuenta del responsable del mismo, en su caso, previo pago de la tasa cuando así lo establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

La Administración Municipal a través de la Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado hasta el Depósito municipal de vehículos, salvo que la autoridad competente designe otro al efecto, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca abandonado.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando permanezca estacionado en los carriles o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (bus, taxis...)

Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

c) Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.

d) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopte medidas tendentes a cesar aquellos.

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar o vía que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de urgencia.

En estos supuestos los vehículos serán retirados o trasladados y depositados en un lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en correspondiente señalización.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultado de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y de depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores cuando este se efectúe:

a) En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles.

b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.

c) En los lugares en los que impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontales, verticales o luminosas).

d) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.

e) En el centro o medio de la calzada.

f) En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

g) En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.

h) Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

i) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

j) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalado), de personas (portales o establecimientos públicos) y de animales.

k) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a aprender la marcha.

l) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

m) Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.

n) Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.

o) Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.

p) Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.

q) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos de una vía cualificada de atención preferente, específicamente señalizada (VAP).

r) Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.

s) Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.

t) Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis y autobuses urbanos).

b) En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada, para taxis y autobuses, bien sean urbanos o discrecionales.

c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.

d) En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil y asistencia sanitaria.

Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública destinadas al ornato de la ciudad.

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Retirada de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios.

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:

a) Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.

b) Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.

c) Cuando se estacione en los pasos rebajados para disminuidos físicos.

d) Cuando se estacione en zonas de aparcamiento con señalización de reserva para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida sin estar autorizados.

Retirada de vehículos estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público de cualquier naturaleza, debidamente autorizado y señalizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.

En ambos casos, deberán colocarse las placas móviles con antelación mínima de 24 horas y para proceder a su recuperación será necesario abonar la correspondiente tasa.

c) En casos de emergencia motivada.

En estos casos de emergencia y de manera excepcional, el Ayuntamiento y los servicios municipales implicados, a través de la policía local, advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios. Una vez retirados los vehículos, serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximo, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de tasa alguna, salvo que el titular o conductor advertido por los agentes de la policía local no lo retirara voluntariamente

Retirada de vehículos abandonados: Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública:

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.
- c) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios. Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si él no la adopta en el plazo señalado. La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la tasa correspondiente.

En cualquier caso, y en todos y cada unos de los supuestos de retirada, se procederá a la conducción del vehículo al depósito municipal o lugar que se habilite, adoptándose las medidas que fueran necesarias para dar conocimiento a su titular o responsable tan pronto como sea posible, debiendo dejar en el lugar un impreso de advertencia de su retirada y traslado.

Retirada de objetos abandonados: Serán retirados de la vía pública por la autoridad municipal o persona que designe esta, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal correspondiente. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de la vía pública a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

De la documentación a presentar para el levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo.

Para que se proceda al levantamiento de la inmovilización o a la retirada del vehículo del depósito municipal, el titular o la persona autorizada, además del pago de la tasa en los términos establecidos en la ordenanza fiscal, deberá presentar la siguiente documentación:

Si la persona que retira el vehículo es el titular deberá presentar:

Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia.

Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

Si la persona que retira el vehículo no es el titular, deberá presentar:

Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

Autorización original firmada por el titular del vehículo.

Fotocopia del documento nacional de identidad del titular del vehículo o permiso de

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada.

Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada.

Si el titular del vehículo es una persona jurídica, la persona que retire el vehículo deberá presentar:

Escritura original o copia auténtica de constitución de la sociedad y escritura original o copia auténtica de apoderamiento o documento original de la empresa con firma y sello de la misma, donde figure autorización expresa a la persona que acude a retirar el vehículo.

Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona apoderada o de la autorizada.

Documentación del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación original justificante original emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

Si la persona que retira el vehículo es una empresa de " renting" o " leasing", la persona que retire el vehículo deberá presentar:

Contrato original en vigor del arrendamiento o fotocopia compulsada del mismo.

Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona que retira el vehículo.

Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

En caso de autorizado: autorización original firmada por el titular (persona física) del contrato con fotocopia de su documento nacional de identidad (o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada), o bien documento original de la empresa titular del contrato, con firma y sello donde figure la autorización expresa a la persona que vaya a retirar el vehículo.

Si la persona que retira el vehículo es el conductor habitual, deberá presentar:

Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia.

Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

Original de la póliza de seguro en vigor donde figure que es el conductor habitual del vehículo, o documento original de la compañía de seguros que así lo indique.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y de devengo.

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

Artículo 9º.- Régimen de declaración de ingresos.

Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenado en última instancia por Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto, o directamente por el concesionario o empresa prestataria del servicio, como retribución por la prestación de los servicios concedidos según establezcan los pliegos de condiciones para la adjudicación mediante concesión administrativa o el contrato de prestación del servicio.

La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Local, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, expidiéndose los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago.

Si se opta que la recaudación se realice por el concesionario o empresa prestataria del servicio, éste estará obligado a confeccionar los correspondientes justificantes de pago y la gestión de cobro será de cuenta exclusiva del mismo.

No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

FIRMADO

1.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 7 de Julio de 2017
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 8 de Julio de 2017



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de Diciembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión nº 13 celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 27 de Julio del año 2005, punto 4º y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el día 03 de Noviembre del año 2005, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 250, pag. 30, y comenzará a aplicarse a partir de esta fecha.

2ª DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión extraordinaria nº 11 celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 14 de julio del año 2016, al punto 2º y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el día 08 de julio del año 2017, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 129, Edicto 7464/2017, pag. 3, de fecha 07 de julio del año 2017, y comenzará a aplicarse a partir de esta fecha.